

## AUTO No. 03665

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EL DIRECTOR (E) DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER032743 del 26 de Marzo de 2013 esta entidad recibió queja, por parte del Ciudadano ORLANDO MORALES PARRA, con respecto la publicidad Exterior ubicada en la CR 78 B N° 1-31 sur.

Que esta entidad mediante radicado N° 2013EE042944 del 19 de Abril de 2013, dio respuesta a la queja radicada por el ciudadano ORLANDO MORALES PARRA, en la cual se le manifestó que el día 12 de Abril de 2013 se realizó una visita a los establecimientos referenciados y se evidencio el incumplimiento referente a la Publicidad Exterior Visual.

Que con base en la anterior visita, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 2161, al señor **JHON ALEXANDER FERNANDEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 1.016.006.501, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AMARETO VIDEO Y CAFE**, por encontrarse publicidad exterior visual que incumple la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 20 de Abril de 2013, mediante Acta N° 13232, encontrándose que el señor **JHON ALEXANDER FERNANDEZ** identificado con la Cedula de ciudadanía N° 1.016.006.501, propietario del establecimiento de comercio **AMARETO VIDEO Y CAFE**, no cumplió con lo requerido.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 09750 del 13 de Diciembre de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

**AUTO No. 03665**

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009

**2. ANTECEDENTES:**

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Derecho de Petición	2013ER032743	2013	RADICADO	
ACTA DE REQUERIMIENTO	2161	2013	El elemento no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	13232	2013	El elemento no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	
RESPUESTA DERECHO DE PETICION	2013EE042944	2013	relacion de requerimientos a establecimientos comerciales	

**3. SITUACION ENCONTRADA:**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISOS (2)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	AMARETO VIDEO Y CAFÉ
c. ÁREA DEL ELEMENTO	1.25 M2 APROXIMADAMENTE.
d. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION ELEMENTO	CR 78 B N° 1-31 SUR
g. LOCALIDAD	KENNEDY
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaría Distrital de Ambiente recibió el Derecho de Petición con N° radicado 2013ER032732 Y 2013ER032743 donde se denunciaba la contaminación visual en los establecimientos de comercio ubicados en el sector denominado Techo en la localidad de Kennedy.

Se efectuaron visitas técnicas evidenciando el incumplimiento por parte del establecimiento comercial denominado AMARETO VIDEO Y CAFÉ así:

- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).
- El establecimiento de comercio no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00)

**AUTO No. 03665**

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón es **AMARETO VIDEO Y CAFE**, que tiene como propietario al Señor **JHON ALEXANDER FERNANDEZ**, el cual se encuentra ubicado en la dirección, CR 78 B N° 1-31 SUR, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de Publicidad Exterior Visual, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el **DESMONTE** de los elementos y el **INICIO DEL SANCIONATORIO** de acuerdo a la ley 1333 de 2009”.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **JHON ALEXANDER FERNANDEZ** identificado con la Cedula de ciudadanía N° 1.016.006.501, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AMARETO VIDEO Y CAFÉ**, instaló un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en la CR 78 B N° 1-31 Sur de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 8 literal c, y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **JHON ALEXANDER FERNANDEZ** identificado con la Cedula de ciudadanía N° 1.016.006.501, en calidad de propietario del aviso comercial ubicado en la Cr 78 B N° 1-31 Sur de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

### **AUTO No. 03665**

*Que el artículo 70º ibídem, señala: "el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **JHON ALEXANDER FERNANDEZ** identificado con la Cedula de ciudadanía N° 1.016.006.501, en calidad del propietario del establecimiento de comercio **AMARETO VIDEO Y CAFE**, ubicado en la CR 78 B N° 1-31 Sur de esta Ciudad, quien al parecer vulnera artículo 8 literal c, y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**AUTO No. 03665**

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor el señor **JHON ALEXANDER FERNANDEZ** identificado con la Cedula de ciudadanía N° 1.016.006.501, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AMARETO VIDEO Y CAFE**, en la Carrera 93 N° 21-15 CA 30 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2014**



**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-0126

<b>Elaboró:</b> Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P: 19102	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
<b>Revisó:</b> Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03665**

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego      C.C: 1010180240      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 18/03/2014

**Aprobó:**  
Jose Fabian Cruz Herrera      C.C: 79800435      T.P: 19102      CPS: FUNCIONARIOFECHA EJECUCION: 24/06/2014

**CONSTANCIA DE EJECUCION**

En Bogotá D C hoy 16 SEP 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alvaro Araya*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-126, se ha proferido el "Auto 03665, Dada en Bogotá, D.C, a los 24 días de junio de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor JHON ALEXANDER FERNANDEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AMARETO VIDEO Y CAFE

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 15 SEP 2014

*Franciss Mayeli Cordoba B*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE150174 Proc #: 2906346 Fecha: 2014-09-11 10:26  
Tercero: 1016006501JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



**Bogotá DC**

Señor:

Jhon Alexander Fernandez

Propietario del establecimiento de comercio denominado " Amareto Video y Café"

Dirección: Carrera 93 No 21 – 15 CA 30

Localidad: Fontibon

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 03665 del 24 de junio de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-126

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**HUANA**